



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **LEIVY JOHANA MUÑOZ YATE**
Cargo: **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA**
Quejosa: **ANGÉLICA CARDONA ARISTIZÁBAL**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01170**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 033-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Angélica Cardona Aristizábal, informó que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, adelanta proceso ejecutivo en contra de Liceth Janniver Piragua Pino, proceso en el cual, se han dejado de resolver por parte del Juzgado de conocimiento, algunas solicitudes por ella presentadas; señala que, la última actuación que registra el expediente data del 26 de abril de 2019 “...cuando por secretaria se procedió a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y el 6 del mismo mes y año, se dejó la constancia de entrada al despacho para resolver; desde ese entonces, se encuentra sin ninguna resolución de continuidad...”, informa que, el 12 de septiembre de 2021, presentó una nueva solicitud de embargo, la cual no ha sido atendida; dijo

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

que, el 30 de noviembre de 2022, remitió vía correo electrónico, liquidación del crédito, sin dar curso el Juzgado a la misma; agregó que, a finales del mes de noviembre, solicitó al Juzgado, impuso del proceso, sin pronunciarse el despacho al respecto. Solicita que, con base en lo señalado en precedencia, se adelante la investigación de rigor.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certifica que la disciplinable Muñoz Yate, registra sanciones de suspensión como Juez Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá (2008).

3. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Leivy Johana Muñoz Yate como Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

4. Obra en la encuadernación el acta de posesión del disciplinable como Juez Primero Civil Municipal de Honda (010), la cual data del 1 de octubre de 2021.

5. Copia digital del proceso de ejecutivo de Angélica Cardona Aristizábal contra Liceth Janniver Piragua Pino.

Testimonial.

Angélica Cardona Aristizábal. En ampliación de queja dijo que, el expediente civil se encuentra al despacho desde el 6 de abril de 2019, sin actuación alguna; informa que la disciplinable ejerce el cargo de Juez Primero Civil Municipal de Honda desde el 1 de octubre de 2021; agrega que, el Juzgado, no ha atendido sus solicitudes

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

relacionadas con embargo de cuentas bancarias de la demandada y liquidación de crédito por ella presentadas; señaló que el 30 de enero de 2024, recusó a la señora Juez Muñoz Yate, sin pronunciarse la disciplinable al respecto; ante la pregunta formulada por la disciplinable, relacionada con el hecho del por qué dejó transcurrir tanto espacio de tiempo para indagar por el proceso, informó que, permanecía a la espera de lo que resolviera el Juzgado.

Miriam Palacios Chiquiza. Citadora Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, dijo que, sus funciones en el Juzgado, se circunscriben a atender público, manejo del correo institucional, responder algunos correos y efectuar el reparto de demandas, radicar demandas, agregar memorial y descargar algunos memoriales y subirlos a los expedientes digitales; agregó que, la carga laboral de esa unidad judicial es onerosa y pese a ello, se deben cumplir por dos empleados no más -citadora y secretaria-. En cuanto al proceso ejecutivo que diera origen a la presenta acción disciplinaria, precisó no recordar aspectos puntuales del mismo como tampoco recuerda físicamente a la señora Cardona Aristizábal -quejosa-; dijo que, las comunicaciones que daban cuenta de un embargo decretado el 23 de septiembre de 2021, no se realizaron por parte de la persona encargada de tal labor en esa época -judicante- y que, lo que dificultado la ubicación de los expedientes, es que, ya no son físicos sino digitales y por ello, se les pierde el rastro fácilmente, señala que, si de pronto la quejosa, hubiese estado atenta al decurso del proceso, la situación sería diferente. Añade que, ella es la responsable de confeccionar los oficios es ella, pero que, por la situación planteada, no se logró officiar oportunamente.

Natalia Lucía Arellano Machado. Secretaria Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, cargo que, ejerce desde el 7 de febrero de 2022; dijo que, solamente hasta el 9 de febrero de 2024, se enteró de la existencia del proceso ejecutivo adelantado por la señora Angélica Cardona Aristizábal, toda vez que, al momento de tomar posesión del cargo, no le fue entregado inventario de procesos e informe de gestión por parte del ex secretario de esa unidad judicial. Añadió que, el cargo de secretario de ese despacho, se ha visto envuelto en diferentes situaciones administrativas, entre otras, la destitución de su antecesor, quien para el momento de esa novedad, tenía represado trabajo de años atrás, lo cual, se ha venido morigerando con el transcurrir del tiempo; pidió tener en cuenta esa situación y en especial la relacionada con el irregular manejo de la secretaría en cuanto al trámite de los

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

memoriales presentados por los intervinientes en los procesos y el no ingreso por parte del secretario de los procesos al despacho; adicionó que, la actuación procesal surtida en el expediente de la quejosa, se enderezó a partir del mes de febrero de 2024, cuando se dio ingreso del proceso al despacho, resolviendo la señora Juez, lo concerniente a la recusación planteada por la quejosa.

Iván Darío Manjarrez Vanegas. Ex Juez y ex secretario Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, dijo que la carga laboral de esa unidad judicial era y es onerosa; sin embargo, trató de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas; dijo que, la cantidad de memoriales pendientes por agregar a los expedientes era abrumadora para la época sellada por la quejosa -2019-2021-; dijo que, tal labor la debía cumplir, de acuerdo al manual de funciones del Juzgado, la señora Miriam Palacios Chiquiza, quien desafortunadamente, no cumplía con ese deber; en cuanto a la congestión de esa unidad judicial, dijo que viene de años atrás, antes de desempeñar el cargo la doctora Nelly Devia y la actual Juez -aquí investigada-; dijo que, fungió como Juez en ese despacho por un periodo de cinco (5) meses; añadió que, por lo avanzada de la edad de la citadora del Juzgado -Palacios Chiquiza-, dejaba de cumplir con eficiencia sus labores -tardanza- en hacer oficios y agregar memoriales a los expedientes, lo que, desembocó en el represamiento de los procesos.

Jorge Hernán Castañeda Loaiza. Ex secretario Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, cargo que desempeñó hasta el 31 de mayo de 2021; dijo que, debido a una sanción disciplinaria, fue separado del cargo intempestivamente, sin hacer entrega del cargo a quien posesionaron en su lugar; agregó que al momento de dejar el cargo, habían demasiados memoriales pendientes de agregar a los expedientes, situación que era común en esa unidad judicial, al igual que los anteriores deponentes, informa que la señora Miriam Palacios Chiquiza, era la encargada de agregar memoriales a los expedientes.

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos. Ex Juez Primero Civil Municipal de Honda; señaló que, la carga laboral del Juzgado se reflejaba en más de 400 procesos activos; dijo que, decretó un sinnúmero de *desistimientos tácitos* con el fin de aminorar la carga laboral; agregó que, al momento del retiro del señor Castañeda Loaiza como secretario del Juzgado, le encontró en su escritorio, más de 100 memoriales pendientes de agregar a los procesos y “...se encontraron incluso comunicaciones y respuestas a

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

acciones de tutela que no habían sido anexadas debidamente, recursos sin concederse, oficios sin tramitar; se encontraron aproximadamente unos 15 a 20 procesos que no estaban en el anaquel, sin movimiento o trámite alguno...”; adicionó que, el manejo que daba el ex secretario a esa dependencia era caótico con mucha apatía para el desarrollo de las funciones encomendadas; informó que, el señor Castañeda Loaiza, era selectivo para impulsar los procesos, situación que le causó a ella como titular del despacho, mucha molestia por el represamiento en que, dejaba los demás procesos; cuestiona la ética del ex empleado quien, litigaba al interior del Juzgado, daba información a las partes y no era leal frente a la administración de justicia, situación que le valió la permanencia como servidor judicial; puso se presente que, fue investigada disciplinariamente por el trámite del mismo proceso, saliendo adelante de esa investigación; no obstante haber respondido una acción de tutela promovida en su contra por la querellante.

Leivy Johana Muñoz Yate. Juez Primero Civil Municipal de Honda, en versión libre dijo que, desempeña el cargo desde el 1 de octubre de 2021; agregó que, lamenta la situación presentada con el proceso referenciado por la quejosa y destaca que, solo hasta el mes de febrero de 2024, el expediente ejecutivo, ingresó al despacho para resolver lo relacionado con una recusación presentada por la parte demandante, la cual desató el 19 de febrero del año en curso; señaló que, la situación presentada con el proceso de la quejosa, se produjo en la secretaria del Juzgado y que, la persona encargada de confeccionar los oficios de esa unidad judicial era la señora Miriam Palacios Chiquiza, quien desafortunadamente, pasó por alto diligenciar las ordenes de embargo decretadas en el proceso ejecutivo de marras. Pide tener en cuenta que, ese juzgado de tiempo atrás, presentaba una mayúscula desorganización, la cual, se encuentra superada; relieves la abultada carga laboral que pesa sobre esa unidad judicial y el escaso personal con que cuenta el Juzgado.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Angélica Cardona Aristizábal, informó que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, adelanta proceso ejecutivo en contra de Liceth Janniver Piragua Pino, proceso en el cual, se han dejado de resolver por parte del Juzgado de conocimiento, algunas solicitudes por ella presentadas; señala que, la última actuación que registra el expediente data del 26 de abril de 2019 “...cuando por secretaria se procedió a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y el 6 del mismo mes y año, se dejó la constancia de entrada al despacho para resolver; desde ese entonces, se

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

encuentra sin ninguna resolución de continuidad...”, informa que, el 12 de septiembre de 2021, presentó una nueva solicitud al Juzgado, la cual no ha sido atendida; dijo que, el 30 de noviembre de 2022, remitió vía correo electrónico, liquidación del crédito, sin dar curso el Juzgado a la misma; agregó que, a finales del mes de noviembre de 2023, solicitó al Juzgado, impuso del proceso, sin pronunciarse el despacho al respecto. Solicita que, con base en lo señalado en precedencia, se adelante la investigación de rigor.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

Valoración Probatoria

La prueba que conforma el expediente disciplinario informa que el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovió por Angélica Cardona Aristizábal contra Liceth Janniver Piragua Pino, correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, correspondiéndole el radicado 73-349-40-03-001-2018-00003-00; la referida acción judicial por ser de mínima cuantía fue promovida a nombre propio por la demandante.

Informa el mismo expediente judicial, que, la notificación del *mandamiento de pago* a la demandada, se surtió el dieciséis de mayo de 2018, evitándose de esta manera la *prescripción* de la acción cambiaria contenida en el título valor -materia de ejecución- perseguido en ese suceso judicial. Consta igualmente que, una vez convocadas las partes a la audiencia de que trate el artículo 372 del C.G.P., sin lograrse *conciliación* entre las partes, el despacho en auto del 25 de abril de 2019, ordenó seguir adelante con la ejecución, condenando en *costas* a la demandada en la suma de doscientos mil pesos. Acto seguido, la demandante -hoy quejosa- presentó la *liquidación del crédito*, la cual fue aprobada por el despacho. Señaló la quejosa que, desde la aprobación del crédito, el expediente ejecutivo, no volvió a

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

tener movimiento y que las solicitudes presentadas en septiembre de 2021 y noviembre de 2022, no fueron atendidas por el Juzgado.

El despacho con el fin de tener claridad al respecto, resolvió escuchar los testimonios tanto de los empleados, ex empleados, Juez y ex Juez Primero Civil Municipal de Honda, quienes señalaron de manera tajante que, esa unidad judicial, de años atrás, registraba no solamente una onerosa carga laboral sino también, actuaciones indecorosas de quien ejerció el cargo de secretario de esa unidad judicial por espacio superior a 30 años, señor Jorge Hernán Castañeda Loaiza, quien ocupó ese cargo hasta el 31 de mayo de 2021-, al ser separado del mismo por destitución.

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos. Ex Juez Primero Civil Municipal de Honda; dijo que decretó un sinnúmero de desistimientos tácitos con el fin de aminorar la carga laboral de esa unidad judicial; agregó que, al momento del retiro del señor Castañeda Loaiza como secretario del Juzgado, le encontró en su escritorio, más de 100 memoriales pendientes de agregar a los procesos y *“...se encontraron incluso comunicaciones y respuestas a acciones de tutela que no habían sido anexadas debidamente, recursos sin concederse, oficios sin tramitar; se encontraron aproximadamente unos 15 a 20 procesos que no estaban en el anaquel, sin movimiento o trámite alguno...”*; dijo que, el manejo que daba el ex secretario a esa dependencia era caótico con mucha apatía para el desarrollo de las funciones encomendadas; agregó que, el señor Castañeda, era selectivo para impulsar los procesos, situación que le causó a ella como titular del despacho, mucha molestia por el represamiento en que, dejaba los demás procesos; cuestiona la ética del ex empleado quien, litigaba al interior del Juzgado, daba información a las partes y no era leal frente a la administración de justicia.

Iván Darío Manjarrez Vanegas. Ex Juez y ex secretario Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, dijo que la carga laboral de esa unidad judicial era y es onerosa; sin embargo, trató de cumplir a cabalidad las funciones que el cargo le imponía; dijo que, la cantidad de memoriales pendientes por agregar a los expedientes era abrumadora; que, tal labor la debía cumplir, de acuerdo al manual de funciones del Juzgado, la señora Miriam Palacios Chiquiza, quien desafortunadamente, no cumplía con ese deber; dijo que, debido a la avanzada edad de la empleada, lo cual redujo su destreza laboral, ésta dejaba de cumplir con eficiencia sus labores -tardanza- en hacer

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

oficios y agregar memoriales a los expedientes, lo que, desembocó en el represamiento de los procesos.

Miriam Palacios Chiquiza. Citadora Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, dijo que, sus funciones en el Juzgado, se circunscriben a atender público, manejo del correo institucional, responder algunos correos, radicar demandas y efectuar el reparto, descargar y agregar memoriales y subirlos a los expedientes digitales; agregó que, la carga laboral de esa unidad judicial es onerosa y pese a ello, se deben cumplir por dos empleados -citadora y secretaria-. En cuanto al proceso ejecutivo que diera origen a la presente acción disciplinaria, precisó no recordar aspectos puntuales del mismo como tampoco recuerda físicamente a la señora Cardona Aristizábal -quejosa-; dijo que, las comunicaciones que daban cuenta de un embargo decretado en ese proceso, no se realizaron por parte de la persona encargada de tal labor en esa época -judicante- y que, lo que ha dificultado la ubicación de los expedientes para anexar memoriales, es que, ya no son físicos sino digitales y por ello, se les pierde el rastro fácilmente; señala que, si de pronto la quejosa, hubiese estado atenta al decurso del proceso, la situación hubiese sido diferente en ese asunto. Añade que, ella es la responsable de confeccionar los oficios es ella, pero que, por la situación planteada, no se logró oficiar oportunamente.

Natalia Lucía Arellano Machado. Secretaria Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, cargo que, ejerce desde el 7 de febrero de 2022; dijo que, el 9 de febrero de 2024, se enteró de la existencia del proceso ejecutivo adelantado por la señora Angélica Cardona Aristizábal, toda vez que, al momento de tomar posesión del cargo, no le fue entregado inventario de procesos e informe de gestión por parte del ex secretario de esa unidad judicial. Añadió que, el cargo de secretario, se ha visto envuelto en diferentes situaciones administrativas, entre otras, la destitución de su antecesor, quien para el momento de esa novedad -separación del cargo-, tenía represado trabajo de años atrás, lo cual, se ha venido morigerando con el transcurrir del tiempo; pidió tener en cuenta esa situación y en especial la relacionada con el irregular manejo de la secretaría en cuanto al trámite de los memoriales presentados por los intervinientes en los procesos y el no ingreso por parte del secretario de los procesos al despacho; adicionó que, la actuación procesal surtida en el expediente de la quejosa, se enderezó a partir del mes de febrero de 2024, cuando se dio

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

ingreso del proceso al despacho, resolviendo la señora Juez, lo concerniente a la recusación planteada por la quejosa.

Leivy Johana Muñoz Yate. Juez Primero Civil Municipal de Honda, en versión libre dijo que, desempeña el cargo desde el 1 de octubre de 2021; dijo que lamentaba la situación presentada con el proceso referenciado por la quejosa; agregó que solo hasta el mes de febrero de 2024, el expediente ejecutivo, ingresó al despacho para resolver lo relacionado con una recusación presentada por la parte demandante; señaló que, lo acaecido se suscitó al interior de la secretaria del Juzgado y que, la persona encargada de confeccionar los oficios de esa unidad judicial era la señora Miriam Palacios Chiquiza, quien desafortunadamente, pasó por alto diligenciar las ordenes de embargo decretadas en el proceso ejecutivo de marras. Pide tener en cuenta que el 9 de febrero de 2024, ingresó por primera vez el proceso al despacho; pide tener en cuenta que, ese juzgado de tiempo atrás presentaba una mayúscula desorganización, la cual, se encuentra superada; relievra la abultada carga laboral que pesa sobre esa unidad judicial y el escaso personal con que cuenta el Juzgado.

Mezclada la prueba documental y testimonial que hace parte del proceso disciplinario, se advierte que la actual titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Honda - Leivy Johana Muñoz Yate-, desempeña el cargo desde el 1 de octubre de 2021 y que desafortunadamente, como lo informan los declarantes, antes referenciados, por delicadas situaciones en las que se vio inmerso el ex secretario de esa despacho, señor Jorge Hernán Castañeda Loaiza y el mal manejo y control de la secretaria de ese Juzgado, dio al traste, no solo del trámite eficiente del proceso de la quejosa sino de muchos más, el cual, solo llegó a manos de la señora Juez, el pasado mes de febrero de 2024, al ingresarse para resolver una recusación formulada por la quejosa Angélica Cardona Aristizábal frente a la señora Juez Muñoz Yate.

En tal escrito, le advirtió la quejosa a la señora Juez, que como causal de recusación, invocaba la señalada en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P. indicándole que, debía separarse del conocimiento de esa acción civil, por cuanto había formulado querrela disciplinaria en su contra y agregó: *“...El objeto de la presente recusación es para que la señora Jueza pierda la competencia puesto que considero que no tengo de su parte, garantía alguna de legalidad proceso (sic), de ánimo judicial para resolver los distintos memoriales que he presentado y los que posteriormente presentará para el trámite normal del presente proceso y además que al parecer, no tiene ningún*

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

conocimiento ni responsabilidad para ejercer el cargo...". Tal solicitud pasó al despacho de la señora Juez el 9 de febrero de 2024, pronunciándose la titular del mismo en auto del 19 de febrero siguiente, declarándola infundada, precisando la funcionaria que la causal alegada por la señora Cardona Aristizábal, encerraba varios aspectos que tuvo en cuenta para resolverla de manera negativa, entre otra que, la querrela disciplinaria, bien pudo haberla promovido antes de iniciar el proceso civil, pero que al ser después de iniciada, debería hacer alusión a hechos ajenos al asunto del cual conoce, lo cual, no se ajustaba a la causal invocada.

No desconoce la Sala que en el proceso ejecutivo que diera origen a la presente investigación de orden disciplinario, se presentó la novedad puesta de presente por la señora Cardona Aristizábal; sin embargo, llama la atención de la Sala que, pasados más de dos años de presentar cada una de ellas, se interese por el resultado de las mismas, sin siquiera recordar al despacho a través de un memorial que, se encontraba pendiente por resolver alguna de ellas.

Para culminar, vale anotar que esta Corporación, con ocasión a otra queja formulada por la señora Angélica Cardona Aristizábal, se ocupó de estudiar la conducta de la antecesora de la aquí investigada, en el proceso disciplinario radicado bajo el No. 2018-00315, seguido en contra de la ex Juez, Sandra Eugenia Pinzón Castellanos-, en el cual, se decretó su *terminación* en auto del 24 de marzo de 2020; recurrida en apelación por la quejosa la referida determinación, fue *confirmada* por la Sala Superior, en decisión del 26 de abril de 2023 -M.P. Dra. Diana Marina Vélez Vásquez-.

En resumen, al no probarse que efectivamente, se presentó desidia de la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Honda en el trámite del proceso ejecutivo que diera génesis a esta acción disciplinaria, es viable decretar la terminación de la actuación.

Así las cosas, estima la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable -Muñoz Yate- Juez Primero Civil Municipal de Honda-, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2023-01170
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

favor de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f0cb41c2b2a2b9111d24e9eeac11173eef47b88b438129c47f7f4b4e93f8d**

Documento generado en 15/11/2024 01:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**